CIRCULAR INFORMATIVA Nº 29/2024

31/07/2024

Nuevas Sentencia del Tribunal Supremo desestimatorias de los recursos de casación interpuestos por los Ayuntamientos de Burgos, Cádiz y Barcelona contra Sentencias de los TSJ de sus respectivas Comunidades, que anulaban las medidas urbanísticas de dichos Ayuntamientos que imponían límites a la apertura de locales de juego

Estimado amigo:

Tras las Sentencias del Tribunal Supremo ya comentadas en circulares anteriores, dictadas en relación con los acuerdos urbanísticos aprobados por los Ayuntamientos de Talavera de la Reina y de Burgos, en estas últimas semanas se han conocido **nuevas Sentencias** dictadas en relación con asuntos similares, **en las que se confirma la anulación de las medidas urbanísticas aprobadas por los Ayuntamientos de Cádiz y de Barcelona**, así como otras tres Sentencias que dan respuesta (en idéntico sentido que la ya comentada en la circular 27/24, de 17 de julio) a los varios recursos de casación que aún estaban pendientes respecto de la modificación del PGOU de Burgos.

En estas nuevas Sentencias se viene a reiterar la doctrina que ya comentamos en circulares anteriores, según la cual se admite que *"las entidades locales están legitimadas para regular, con rango reglamentario, en sus instrumentos de planeamiento urbanístico, las condiciones de implantación de determinados usos, siempre que estas limitaciones estén justificadas en razones imperiosas de interés general y sean proporcionadas a la finalidad que persigan"*; y, más específicamente, señala que *"el planeamiento urbanístico puede incluir determinaciones específicas sobre el uso del suelo urbano en relación con los locales de juego y apuestas"*, añadiendo que si estas medidas afectan a la libertad de empresa y a la libre prestación de servicios, *"deben estar **adecuadamente justificadas por necesidades imperiosas de interés general**"* y *"**deben ser proporcionales, no imponer una restricción absoluta a la apertura de locales de juego y deben ser respetuosas con la legislación estatal y autonómica aplicable al sector del juego**"*.

Aplicando esta doctrina a todos los casos analizados, podemos señalar que el Tribunal Supremo tan sólo ha apreciado que se cumplían estos requisitos en la modificación del PGOU aprobado por el Ayuntamiento de Talavera de la Reina, puesto que la normativa autonómica vigente en ese momento en Castilla-La Mancha no contemplaban distancias exigibles a los establecimientos de juego y las medidas aprobadas por este ayuntamiento se consideraron proporcionadas, en la medida que no impedían por completo la apertura de nuevos locales de juego en esta ciudad. Por el contrario, en los otros tres casos (Burgos, Cádiz y Barcelona), el Tribunal Supremo ha entendido que no se cumplían estos requisitos, ya que las normativas de sus respectivas Comunidades ya tenían establecidas distancias y las medidas aprobadas por estos ayuntamientos eran manifiestamente desproporcionadas.

Con ello, se cierra de una forma razonablemente satisfactoria un asunto que había generado una gran preocupación, ya que, de haberse validado estas actuaciones municipales sin los límites establecidos por el Tribunal Supremo, se habría dejado una peligrosa puerta abierta para que muchos ayuntamientos se decidiesen a aprobar medidas de esta naturaleza.

Como **ANEXOS** de esta circular adjuntamos el contenido íntegro de algunas de estas nuevas Sentencias.

Esperando que este asunto resulte de tu interés, aprovecho para hacerte llegar un cordial saludo,

Fdo. Jesús Mª Molina del Villar
Secretario General Técnico